República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124550 DE 23 DIC. 2009

Por la cual se autoriza un Distribuidor mayorista de Crudo y Combustibles Liquidos Derivados del Petróleo

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 283 del 30 de enero de 1990, 0070 del 17 de enero de 2001, 3683 de diciembre de 2003, 139 de enero de 2005 y 4299 de 2005, 1333 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energia adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes

Que el numeral 3°, Artículo 12, del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el Artículo 4° del Decreto 4299 de 2005, define Distribuidor Mayorista:"Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento, la cual entrega dichos productos con destino a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a los distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Que de conformidad con lo señalado en Capitulo V del Decreto 4299 de 2005, Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor".

Que la empresa DISTRICOMBUSTIBLES S. A. solicitó la visita técnica de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos, a las instalaciones ubicadas en la carrera 12A No 20A - 340 Barrio Versalles de al ciudad de Honda - Tolima, para la certificación de las instalaciones de acuerdo con el Decreto 283 de 1990 y 4299 de 2005.

Que mediante oficio radicado Minminas 2009061535 22-12-2009, se presentó el informe de la respectiva visita, del cual se concluye que la planta de abastecimiento de crudo y combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada en la carrera 12A No 20A – 340 Barrio Versalles de la ciudad de Honda - Tolima, cumple con lo establecido en el Decreto 283 de 1990, y se emite concepto favorable para la certificación y se solicita los documentos requeridos de acuerdo al Decreto 4299 de 2005.

Que mediante Resolución No 124110 del 9 de mayo de 2008 se declara apta para entrar en operación la planta de crudo, CCTA, aceites usados para mezclar preparar y distribuir combustibles industriales e IFO´S, combustoleo, ubicada en el Carrera 12A No 20A -340 Barrio Versalles de la ciudad de Honda – Tolima, de propiedad de la empresa DISTRICOMBUSTIBLES S. A.

124550

RESOLUCION NO. DE 23 DIC. 2009 HOJA NO.

Por la cual se autoriza a un Distribuidor mayorista de Crudo y Combustibles Liquidos Derivados del Petróleo

Que mediante oficio radicado Minminas 2009061715 22-12-2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certifico el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Decreto 283 de 1990 para la planta de abastecimiento de Crudo y Combustibles liquidos derivados del petróleo de la empresa DISTRICOMBUSTIBLES S. A, ubicada en la carrera 12A No 20A -340 Barrio Versalles de la ciudad de Honda – Tolima, con un almacenamiento total de 156.600 galones, distribuidos así: TK 1 (50.000 galones de CCTA o Aceite usado), TK 2 (50.000 galones de IFO'S ó Mezclas), TK 3 (50.000 galones de Crudo), TK 4 (3.300 galones de fuel oil) y TK 5 (3.300 galones de fuel oil).

Que la compañía DISTRICOMBUSTIBLES S. A., allegó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la Compañía de seguros COMFIANZA , y allegó los documentos establecidos en el Articulo 14 del Decreto 4299 de 2005

Que la compañía DISTRICOMBUATIBLES S. A, en el proceso del carbón obtiene producto Carbón Combustoleo Tenso Activo – CCTA utilizado para la preparación de emulsiones directas utilizadas como combustible industrial, cuyas características de calidad, de acuerdo con las pruebas realizadas en la Universidad Nacional son:

CARBON COMBUSTOLEO TENSO ACTIVO – CCTA

PRUEBA TECNICA	NORMA ASTM	RESULTADO
Densidad absoluta (Kg/m^3 ,T =15 6 °C)	D – 287	956 4
Poder calorifico (MJ/Kg)	D – 240	45.0
Viscosidad (cSt @ 50°C)	D – 88 / D -2161	112
Punto de inflamación (°C @ 101 325 kPa)	D – 92	102
Punto de combustión (°C @ 101 325 kPa)	D – 92	156
Cenizasl (% peso)	D – 480	0.420
Agua y Sedimentos por centrifuga (%)	D -1796	1.0
Gravedad API	RANGO	8 HASTA 16

Que la compañía DISTRICOMBUSTIBLES S. A almacena crudo, aceites usados, y CCTA como base para las mezclas y distribuye IFO S, mezclas industriales tales como los combustibles industriales Blending corriente y Blending Súper, cuyas caracteristicas de calidad, de acuerdo con las pruebas realizadas en la Universidad Nacional sede Bogotá:

COMBUSTIBLE INDUSTRIALE BLENDING CORRIENTE

PRUEBA TECNICA	Norma ASTM	RESULTADO
Densidad absoluta (Kg/m^3 ,T =15 6 °C)	D - 287	944 5
Poder calorifico (MJ/Kg)	D - 240	45.5
Viscosidad (cSt @ 50°C)	D – 88 / D - 2161	102
Punto de Inflamación (°C @101.325 KPa)	D - 92	90
Punto de combustión (°C @101 325 KPa)	D - 92	118
Cenizas (% peso)	D - 480	0.377
Agua y Sedimento por centrifuga (%)	D - 1796	0.7
Gravedad API	RANGO	12 Hasta 19

124550

RESOLUCION NO. DE 23 DIC. 2009 HOJA NO.

Por la cual se autoriza a un Distribuidor mayorista de Crudo y Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo

COMBUSTIBLE INDUSTRIAL BLENDING SUPER

PRUEBA TECNICA	Norma ASTM	RESULTADO
Densidad absoluta (Kg/m^3 ,T =15.6 °C)	D - 287	908.2
Poder calorífico (MJ/Kg)	D - 240	46.5
Viscosidad (cSt @ 50°C)	D – 88 / D - 2161	20.85
Punto de Inflamación (°C @101.325 KPa)	D - 92	60
Punto de combustión (°C @101.325 KPa)	D - 92	78
Cenizas (% peso)	D - 480	0.224
Agua y Sedimento por centrifuga (%)	D - 1796	0.33
Gravedad API	RANGO	20 Hasta 28

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa DISTRICOMBUSTIBLES S. A NIT 800173928-3, para que ejerza la actividad de Distribuidor mayorista de Crudo, carbón combustóleo tenso activo - CCTA, y Combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Carrera 12A No 20A -340 Barrio Versalles de la ciudad de Honda – Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la empresa DISTRICOMBUSTIBLES S. A., distribuir crudo con API inferior o igual a 14 grados API., o sus mezclas. BLENDING CORRIENTE y BLENDING SUPER, e IFO´S. para lo cual deberá anexar la ficha técnica correspondiente, a la guía de transporte de que trata el artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 y 4299 de 2005, o las normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las características de los productos industriales con el nombre de BLENDING CORRIENTE y BLENDING SUPER, cambian, se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía allegando la caracterización, realizada por entidad debidamente reconocida por este Ministerio. Para este caso se deberá proferir resolución motivada.

ARTICULO TERCERO: La empresa DISTRICOMBUSTIBLES S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Decreto 283 de 1990, 4299 de 2005., 1333 de 2007, 1717 de 2008, 3683 de 2003 y 139 de 2005 o en las normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. 23 DIC. 2009

JULIO CESAR VERA DIAZ.
Director de Hidrocarburos

LMVS
TRD 124-04-2-35

SGFT0056 B

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Hoy, 05 de enero de 2010, notifiqué personalmente al señor LUIS FERNANDO MARTINEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79300745 de Bogotá D.C., T.P. No. del C.S.J., en representación de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. - DISTRICOMBUSTIBLES S.A., de la RESOLUCIÓN No. 124550 de fecha 12/23/2009 "Por la cual se autoriza un Distribuidor mayorista de Crudo y Combustibles Líquidos derivados del Petróleo ". y le advertí que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, ante el funcionario que la profirió, de acuerdo con lo indicado el Parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

El Notificado

El Notificador